

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

**4096** *Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un captador solar, fabricado por Sole, SA.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de Renovación de Certificación de los Captadores Solares Térmicos presentada por:

Titular: Sole Renovables SL.  
 Domicilio social: Pol. Ind. Guadalquivir, C/ de la Formación, nave 5, 41120 - Gelves, Sevilla.  
 Fabricante: Sole SA.  
 Lugar de fabricación: Grecia.

De los captadores solares que fueron certificados con las contraseñas y la fecha de Resolución que se relaciona a continuación:

Modelo	Contraseña	Fecha Resolución
Sole Renovables Star CN 1	NPS-5616	17/02/2016

Conforme a los ensayos emitidos:

Laboratorio	Clave
INETI	33/DER-LECS/2008

Resultando que se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación de los citados productos, con las contraseñas de certificación:

Modelo	Contraseña
Sole Renovables Star CN 1	NPS-5118

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de Resolución, definiendo como características del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha

indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente renovación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### 1. Modelo con contraseña NPS-5118

Identificación:

Fabricante: Sole SA.

Nombre comercial: Sole Renovables Star CN 1.

Tipo de captador: plano.

Año de producción: 2008.

Dimensiones:

Longitud: 1.970 mm.

Anchura: 970 mm.

Altura: 86 mm.

Área de apertura: 1,727 m<sup>2</sup>.

Área de absorbedor: 1,71 m<sup>2</sup>.

Área total: 1,911 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Presión de funcionamiento máximo: 6 bar.

Fluido de transferencia de calor: agua

Resultados de ensayo para el modelo de menor tamaño de la familia

- Rendimiento térmico:

$\eta_0$	0,726	
$a_1$	6,2	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,02	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	360	706	1.052
30	138	484	831
50	0	236	582

Resultados de ensayo para el modelo de mayor tamaño de la familia

- Rendimiento térmico:

$\eta_0$	0,726	
$a_1$	6,2	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,02	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	583	1.136	1.689
30	265	818	1.372
50	0	491	1.044

Madrid, 16 de febrero de 2018.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.